



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Sandra Patricia Reyes Hernández en Representación de Gisell Alexa Roa Reyes y Paula Valentina Roa reyes
Demandado	Edwin Roa Flórez
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2013 00948 00</b>
Asunto	<b>Resuelve solicitudes</b>
Fecha de la providencia	Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Frente a lo allegado visto en *12* y lo allegado en *07, 09, 10, 11 y 13*, se **DISPONE**:

\*Indicar a la demandante Sandra Patricia Reyes Hernández al correo electrónico [sanpa1324@hotmail.com](mailto:sanpa1324@hotmail.com) los trámites que deben realizar para el cobro del título judicial pendiente de cobro visto en *12 Orden Pago* y como quiera que carece del derecho de postulación o por lo menos no demuestra ser abogada el despacho se abstiene de hacer pronunciamiento frente a lo allegado visto en *10 Solicita Oficiar*.

No obstante lo anterior, por secretaría líbrense el correspondiente oficio.

\* Indicar al abogado Einsinever Fontecha Díaz al correo electrónico [einsineverfd@yahoo.com](mailto:einsineverfd@yahoo.com) los canales virtuales con los que cuenta el juzgado para la revisión de expedientes, entre los que se encuentran los autos del 24/01/19, 21/06/19 y 13/09/19 (*pág 177, 184, 189-01 Cuaderno Ejecutivo Alimentos, respectivamente*) y *05 Auto Reconoce Poder Hija Mayor...* por medio de los cuales se les requiere a las partes para que actualicen liquidación de crédito, requisito *sine qua non* para determinar si con los títulos allegados se encuentra pagada la obligación.

\*Previo a reconocer al abogado Marcos Orlando Romero Quevedo, como apoderado de **Gisell Alexa Roa Reyes**, indicarle al correo electrónico [asesyabog@gmail.com](mailto:asesyabog@gmail.com) que el poder debe allegarse en debida forma conforme lo normado en el **inciso segundo del art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, y enviarlo al correo institucional, dadas las restricciones para ingreso al juzgado dadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

\*Una vez la parte actora aporte poder en debida forma, se decidirá el trámite respecto a la liquidación de crédito presentada.

Privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en

### NOTIFÍQUESE

**DEYANIRA RODRÍGUEZ VALENCIA**

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 39 del 11/06/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria